



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00980-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: MEDINA DE CASAS ALICIA CLARA

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Alléguese el documento idóneo mediante el cual el Banco Davivienda S.A. autoriza la señora ADRIANA MARCELA MARÍN para endosar en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a favor de AECSA SA el pagaré No 7959179, toda vez que, en el poder especial adosado para tal fin, no se evidencia que la señora MARÍN esté facultada para ello. (Numerales 5 y 6 del artículo 82 el C.G.P.)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 adopta como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020, se requiere a la parte actora, ajustar el escrito mandatorio señalando, en lo pertinente, la citada Ley, la cual entró en vigencia el 13 de junio de la presente anualidad. (Numeral 8 del artículo 82 el C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.089
Fijado hoy 30 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria